

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

CANCELLERÍA.—Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) del Excmo. señor Teniente general D. Eduardo Vázquez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, en esta Corte.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando ha lugar al recurso de queja promovido por la Audiencia Territorial de Valladolid contra el Alcalde del Ayuntamiento de Guaza.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 381.037,17 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, con destino á los gastos de personal y material que origine la defensa de la salud pública.

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos durante el mes actual, ha sido el de 8,45 por 100.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando tradicional el mercado dominical de Monforts.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el contador seco para gas que construye la casa Chamón y Triana, de Barcelona.

#### Administración Central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 65.

HAZIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación Paz y González, instituida en la Coruña.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando que por D. Buenaventura Rodríguez Cadenas ha sido solicitado duplicado del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, por habersele extraviado el primitivo.

Anunciando que los artistas españoles premiados en la Exposición internacional de Buenos Aires de 1910, pueden pasar á recoger los diplomas ó medallas respectivas á la Sección de Bellas Artes de este Ministerio.

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando, á concurso de ascenso, la provisión de la plaza de Jefe de la Sección provincial de Instrucción Pública de Castellón.

ÍNDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones y Circulars que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid); Sociedad Minera La Florentina; Compañía Barcelonesa de Electricidad; Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid; Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de Valencia; Gobierno Civil de Santander; Banco de España (Gijón); Ferrocarril de Villacañas á Quintanar de la Orden, y La Electra del Gabriel.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCELLERÍA

A las doce del día de ayer,

S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excelentísimo señor Teniente general don Eduardo Vázquez, quien, previamente anunciado por el Primer Introdutor de

Embajadores, Excmo. Sr. Conde de Pie de Concha, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el REY la Carta que le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, en esta Corte.

Inmediatamente después, y previa la venia de S. M., pasó el señor General Vázquez á ofrecer sus respetos á SS. MM. las REINAS Doña Victoria Eugenia y Doña María Cristina.

Terminada esta ceremonia, el Representante del Uruguay se retiró, habiéndole sido tributados, tanto á la ida á Palacio, como á su regreso, los honores correspondientes á su categoría.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente de recurso de queja promovido por la Audiencia Territorial

de Valladolid contra el Alcalde del Ayuntamiento de Guaza, del cual resulta:

Que la mencionada Autoridad dictó, en 18 de Marzo de 1910, una providencia imponiendo la multa de 15 pesetas á doña Estéfana Ariasgago:

Que el motivo de la imposición de tal correctivo se consigna en la providencia aludida en la siguiente forma:

«Resultando del hecho realizado por Estéfana Ariasgago Barbán, que en la tarde del día 15 del actual alteró el orden público con motivo de la Fiesta del Arbol que se celebró en dicho día, por cuya causa hubo resistencia por parte de dicha Estéfana á mi autoridad»:

Aduciéndose después en la providencia que la corrección de dicha falta está en las atribuciones de la Alcaldía:

Que se dirigió comunicación por el Alcalde al Juez municipal para que procediese á la exacción de la multa y recargos; expresando que aquélla se había impuesto en el expediente instruido contra

la interesada, por haber cometido la falta de alterar el orden público:

Que reclamado por el Juzgado el expediente original ó testimonio literal del mismo, remitió la Alcaldía copia de la providencia de imposición, expresando que única y exclusivamente se había dictado ésta:

Que el Juez, estimando que la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de las faltas cometidas por doña Estéfana Ariasgago, y que al conocer de ellas el Alcalde, invadiendo jurisdicción que no le competía, había usurpado atribuciones de aquel Juzgado municipal, acordó remitir las diligencias al de instrucción del partido, para que, previo informe, las elevase á la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial, para que si ésta lo consideraba procedente, sostuviese la jurisdicción de aquel Juzgado y Tribunal municipal del término, por medio del oportuno recurso de queja;

Que el Juez de instrucción de Frechilla remitió, sin emitir informe, las diligencias al Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, y pasados al Fiscal, éste expuso:

Que el Alcalde de Guaza había dictado en 18 de Marzo anterior una providencia, imponiendo multa de 15 pesetas á la vecina Estéfana Ariasgago, porque en la tarde de 15 del mismo mes, supone alteró el orden público con motivo de la Fiesta del Arbol, y resistió á la Autoridad de aquél;

Que aun cuando no se detalle el hecho originario de las supuestas faltas de desorden público y resistencia, es lo cierto que su corrección y castigo, ni por las Ordenanzas, ni por la ley Municipal, están atribuidas á los Alcaldes ni á los Ayuntamientos, pues la competencia de éstos se limita á las materias taxativamente enumeradas en el artículo 72 de la ley Municipal vigente, como entidades económicas, siendo las de aquél las señaladas en los artículos 112 al 114 de la misma;

Que, por tanto, la imposición de un correctivo por hechos punibles que, según sea su trascendencia y gravedad, pueden considerarse como constitutivo de delito ó de mera falta, comprendida en el libro 2.º ó en el 3.º del Código Penal, incumbe á la jurisdicción ordinaria el aplicarlo, previas las formalidades rituales, conforme lo disponen los artículos 14, 300 y 962 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y el 20 de la de Justicia municipal, y

Que es evidente que con su providencia el Alcalde de Guaza había invadido atribuciones propias y exclusivas de los Tribunales de justicia.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo ordenado en el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con los 121, 122 y 123 de la de Enjuiciamiento Civil, y los 293 al 295 de la Orgánica de los Tribunales, opinaba el

Ministerio Fiscal que procedía elevar al Gobierno el recurso de queja formulado por el Juzgado municipal de Guaza.

Que dada cuenta del expediente en la Sala de gobierno, ésta, aceptando el dictamen Fiscal sin adición alguna, acordó elevar aquél con atenta exposición al Gobierno, para la resolución que estimara procedente:

Que el Alcalde de Guaza, al cual, en virtud de Real orden se ha oído, ha manifestado al evacuar este trámite:

Que con motivo de haberse celebrado en aquella villa la Fiesta del Arbol, se congregó el público en la Casa Consistorial con el fin de oír ciertos discursos; y como quiera que efecto de la aglomeración de público se suscitase dentro de los muros de la expresada casa alteración de orden por D.ª Estéfana Ariasgago, al querer impedir que uno de los concurrentes subiese al Salón de sesiones, para lo cual se hallaba autorizado, y lejos de hacerlo, después de faltar al Alcalde, como primera Autoridad administrativa de la villa, trató de subir al Salón de las primeras personas y atropellando á las niñas de las Escuelas, á quienes correspondía entrar, no obstante las amonestaciones que el Alcalde le hizo para que despusiera su actitud, y no habiéndolo podido conseguir, la Alcaldía se vió precisada á imponer su autoridad para restablecer el orden, lo que pudo conseguir después de grandes sacrificios; motivo por el cual dictó providencia imponiendo la multa de 15 pesetas á la indicada Estéfana, por haber sucedido el caso dentro de los muros de la Casa Consistorial;

Que desde la fecha en que á virtud de la reclamación de antecedentes transcribió el Juzgado municipal la providencia de imposición de multa, no ha comunicado ésta á la Alcaldía el curso en que se hallan las diligencias para la exacción de aquélla, puesto que el Alcalde, en uso de las atribuciones que le preceptúa el artículo 77 de la vigente ley Municipal y bandos dictados para el régimen y buen gobierno del vecindario, es el llamado á imponer multas á los vecinos que los contravengan, como sucede en el caso actual, y los Jueces á hacer efectivas las multas impuestas por los Alcaldes;

Que sin embargo del recurso de queja que el Juzgado haya podido interponer contra la Alcaldía por usurpación de atribuciones, no es cierto que ésta las haya tomado, por cuanto verbalmente manifestó el Juez el desacato que contra la Autoridad de aquélla había cometido la Estéfana, sin perjuicio de la multa que la impuso por alteración del orden, y lejos de instruir el Juzgado las correspondientes diligencias sumariales, trataba ahora de entorpecer el que se hiciese efectiva la multa, lo cual daría lugar á que la Autoridad, en el orden gubernativo, quedara desairada y falta, por lo tanto, de cumplir con el encargo tan enojoso que

en los pueblos de este vecindario se lleva, y con ello se darían mayores bríos al vecindario para que faltase al respeto y consideración de aquélla;

Que esta era la verdad de los hechos, los cuales se justificaban con la información testifical que acompañaba, y que suplicaba se declarase competente á la Alcaldía para imponer la multa aludida, sin perjuicio de que se pase el tanto de culpa á los Tribunales, por desacato á su Autoridad:

Visto el artículo 265 del Código Penal, que castiga á los que sin estar comprendidos en el 263, resistieron la Autoridad ó á sus agentes, ó los desobedeciera gravemente en el ejercicio de las funciones de sus cargos:

Visto el artículo 271 del mismo Código, que determina la pena en que incurren los que causaren tumulto ó turbaren gravemente el orden en la audiencia de un Tribunal ó Juzgado, en los actos públicos propios de cualquiera Autoridad ó Corporación, en algún Colegio electoral, oficinas ó establecimiento público, en espectáculos ó solemnidad ó reunión numerosa:

Visto el artículo 588, que establece la penalidad en que quedan incursos:

Primero. Los que turbaren levemente el orden en la Audiencia ó Juzgado, en los actos públicos, en espectáculos, solemnidades ó reuniones numerosas.

Quinto. Los que faltaren al respeto y consideración debida á la Autoridad, ó la desobedeciesen levemente, dejando de cumplir las órdenes particulares que les dictare; esta falta de respeto ó desobediencia no constituirá delito.

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido con motivo de la multa que el Alcalde del Ayuntamiento de Guaza impuso á D.ª Estéfana Ariasgago.

2.º Que ya se entienda que la multa fué impuesta por resistir á la Autoridad de la Alcaldía, como puede deducirse del texto de la providencia de imposición, ya se conceptúa que lo fué por alteración del orden público, como el Alcalde manifiesta en su comunicación al Juzgado y en el informe que ha emitido, ya se estime que lo fué por ambos motivos, como la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid ha considerado, es de apreciar, igualmente, que el Alcalde de Guaza, al imponer tal correctivo, ha invadido las atribuciones de los Tribunales de justicia, puesto que, tanto la alteración del orden público, como la resistencia y falta de respeto á la Autoridad, están comprendidas en el Código Penal, y ya se trate de delito ó falta, según las circunstancias que en él concurren, el castigo de los mismos corresponde á los referidos Tribunales.

3.º Que es, por tanto, de estimar el recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de

Valladolid, en cuya preparación se advirtió la falta de informes del Juez de instrucción de Frechilla.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al presente recurso de queja contra el Alcalde del Ayuntamiento de Guaza.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto por el artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1901,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 381.037,17 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, con destino á los gastos de personal y material que origine la defensa de la salud pública contra las enfermedades epidémicas.

Art. 2.º El importe á que asciende el referido crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con los recursos del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Tirso Rodríguez.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual, ha sido el de 8,45 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los aducos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Mayo próximo y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1911.

RODRÍGÁNEZ.

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Visto el expediente incoado en averiguación de si es ó no tradicional el mercado dominical de Monforte:

Resultando que de varios documentos que se citan en el expediente se desprende que el referido mercado tuvo su origen en el año 1074, y que siguió celebrándose sin interrupción hasta que la Autoridad civil de la provincia ordenó que se solicitara la oportuna excepción de la ley del Descanso en domingo acreditando su tradicionalidad:

Resultando que la dependencia mercantil, la Sociedad de Trabajadores, el Ayuntamiento, la Cámara oficial de Comercio y las Juntas local y provincial de Reformas Sociales afirman unánimemente que dicho mercado es tradicional:

Considerando que las informaciones textuales llevadas á efecto en Monforte y la realizada en Saviñao, pueblo lindante con la expresada localidad, prueban, sin ningún género de duda, el carácter tradicional del mercado de que se trata:

Considerando que, según afirma la Cámara de Comercio, se ocasionarían graves perjuicios á la ciudad de Monforte con la supresión del mercado dominical, toda vez que la mayoría de los vecinos de las 25 parroquias del distrito que á él concurren son hortelanos y agricultores que no pueden abandonar sus labores en otro día de la semana:

Considerando, además, que, según manifiestan los dependientes de comercio, si se suprime el mercado en domingo perderían sus respectivos empleos, teniendo en cuenta que en el resto de la semana los patronos, sin necesidad de utilizar sus servicios, podrían atender á la venta de los artículos de sus establecimientos:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se reconozca el carácter tradicional del mercado de Monforte, y que se autorice, por consiguiente, su celebración todos los domingos hasta la una de la tarde; y

2.º Que los dueños de los establecimientos concedan á la dependencia mercantil la compensación durante la semana de la jornada que realicen en domingo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1911.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Gobernador civil de Lugo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del Gobernador civil de Madrid, presenta D. Eugenio Castelot, en representación y nombre de la casa Chamón y Triana, de Barcelona, las Memorias descriptivas y planos de los contadores sacos para gas, que construye la citada casa, llamada *Parys-Dordrecht*, y el informe de los Verificadores de gas, de Madrid, en el cual propone su aprobación:

Resultando que este sistema de contadores no está previsto en las Instrucciones reglamentarias vigentes, de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906 y no se son aplicables las condiciones que establecen los artículos 92 y 99, ni las que fija el artículo 98 respecto á las capacidades mínimas que deben tener los contadores:

Resultando que las pruebas en este sistema de contadores, se refieren á examinar el funcionamiento del contador y observar los errores:

Resultando que de las pruebas practicadas, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, ha merecido de la Verificación oficial un dictamen favorable,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea aprobado el contador saco para gas, que construye la Casa Chamón y Triana, de Barcelona, llamada «Parys-Dordrecht», como solicita D. Eugenio Castelot, debiendo devolverse á este señor un ejemplar de las Memorias y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo prescrito en el artículo 96 de las Instrucciones reglamentarias vigentes, respecto á las inscripciones que deben llevar todos los aparatos aprobados para ser alquilados ó vendidos, y al mismo tiempo remitir un modelo del contador á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, según lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1907, y que esta resolución, con la forma de Verificación y comprobación del aparato, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Verificación y comprobación  
de este aparato.

La operación de verificación de los contadores de este sistema en Laboratorio, se efectuará colocando sobre el banco horizontal los contadores que se vayan á ensayar, y poniendo el proceso de la fila en comunicación, por un lado con el gasómetro y por el otro con el contador que le sigue: éste, en comunicación con

el contador anterior y el siguiente, y así sucesivamente hasta el último de los contadores que se ensayan, los cuales están, por un lado, en comunicación con el contador anterior á él, y por el otro, con el contador regular de donde sale el gas después de haber pasado por todos los contadores á las mecheras para ser quemado.

Asegurado de que no existen fugas, harán pasar una ó varias veces, las que se consideren necesarias, 100 litros de gas marcados en la escala del gasómetro, y se anotarán los pasados por los contadores.

Si los volúmenes indicados por éstos corresponden á los del gasómetro, hechas las correcciones de temperatura y presión correspondientes, ó no difieren de ellos en más del 1 por 100, los contadores se considerarán como buenos; si no, se desecharán.

Las operaciones de comprobación en los domicilios de los consumidores consistirán en pasar cien ó más litros de gas por el contador que se ensaya, puesto en comunicación con el contador regular debidamente contrastado. Si sus indicaciones son fautas ó no difieren en más de un milésimo de 1 por 100, se considerará como bueno; pero si sus errores exceden de este límite, se ordenará el levantamiento del contador, debido á su mal funcionamiento.

Las operaciones de rectificación, que se harán en los domicilios de los particulares, de contadores ya verificados en Laboratorios, serán las expresadas en el caso anterior.

Los sellos que deberán ponerse serán: uno que una la tapa superior con una de las laterales, y otro que una dos laterales, y en general, cuantos el Verificador estime convenientes para asegurar que no pueda en modo alguno alterarse ni la marcha ni movimiento de integración del contador.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL SUPREMO

#### Salas de lo Contencioso Administrativo.

Resolución de los pleitos incoados antes de esta Sala.

3.218.—D. Ignacio Romañá y Susri (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 24 de Noviembre de 1910, sobre concesión de obra para la presentación de proyectos en el concurso abierto para el ferrocarril de Baisguier á Puigcerdá por París.

3.219.—Sebastián Carrasco y Calvente (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 12 de Noviembre de 1910, sobre declaración de utilidad pública de la explotación de la mina *Neustria Señora del Carmen*, del término de Almuñécar (Granada).

3.220.—D. José Fernández Montoro (Málaga), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública, en 12 de Diciembre de 1910, sobre reintegración de plazas á la Nación y á la Secretaría del Instituto de Málaga.

3.221.—La Diputación Provincial de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en

31 de Diciembre de 1910, aprobatoria del presupuesto para 1911.

3.218.—D. Gregorio Guajardo y Lezcano (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, en 10 de Marzo de 1911, sobre mejora en el sueldo de retiro, como Sargento primero del Real Cuerpo de Alabarderos.

3.219.—D. Bonifacio Núñez Hernando, Sargento de la Guardia Civil (Burgos), contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Burgos, sobre imposición de multas por supuesto ejercicio de la industria de prestamista.

3.220.—D.ª Irene Arana Pérez y sus hijos (Madrid), contra acuerdos del Tribunal gubernativo, de 17 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1910, sobre derecho al percibo de haberes devengados por D. José Novo (su marido), como Magistrado suplente que fué de la Habana.

3.221.—D.ª Manuela y D.ª María de la Asunción Gordo y Gordo (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública, en 29 de Noviembre de 1910, sobre derecho á pensión del Magisterio como huérfanas de D. Ezequiel Gordo y Alcalde.

3.222.—D.ª Matilde Teba Cano (Granada), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, de 29 de Diciembre de 1910, sobre derecho á pensión de Montepío de Correos, como viuda de D. Joaquín Gabalanes, Sobrestante que fué de Obras Públicas.

3.223.—D. Ramiro Huerta Mayoral (Madrid) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, en 6 de Enero de 1911, referente á ascenso de personal en la Dirección General de los Registros.

3.224.—D.ª Bonifacia Romero Guerrero, en su nombre y en el de sus hijos, contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos, de 25 de Enero de 1911, por el que se desestima instancia referente á embargo de bienes que se supone hipotecados en garantía de un préstamo recibido del Pósito de La Guardia (Toledo).

3.225.—D. José de Orta y Mendiguren (Bilbao Vizcaya), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Octubre de 1910, referente á imposición de multa en la declaración número 3.346/907 (Aduana de Bilbao).

3.226.—D.ª Manuela Barbeito Calviño, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Enero de 1910, sobre eliminación en el presupuesto de gastos de la Diputación Provincial de la Coruña, de una partida destinada á pensión de la demandante, como viuda del Contador de fondos de don Nicolás Sabino Rodríguez.

3.227.—D. José de Castro Pulido, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública en 18 de Enero de 1911, sobre cesación en el cargo de Consejero de Instrucción Pública.

3.228.—D. Joaquín Estorza y Bielsa (Valencia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Noviembre de 1910, referente á concesión de prórroga para comenzar las obras de construcción de la línea del tranvía de vapor de Alberique á Valencia.

3.229.—D. Manuel Pratlilla y Pedraza (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Diciembre de 1910, sobre valoración de terrenos ocupados por el Ayuntamiento

de Madrid para la urbanización de la calle del General Pardiñas.

3.230.—D. Carlos Cusi y Miguelet (Gerente de la Sociedad Martín, Badira y Compañía (Gerona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Diciembre de 1910, sobre declaración de utilidad pública del establecimiento proyectado para la explotación con fines terapéuticos de unas aguas alumbradas en terreno de su propiedad, en término de Vilajuiga (Gerona).

3.231.—Compañía Ferrocarriles Andaluces, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Hacienda, de 11 de Febrero de 1911, referente á fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Málaga, sobre aforo de una partida de planchas para locomotoras (declaración número 5.216, expediente 81/910).

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 24 de Abril de 1911.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

#### Sección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 65.—MAR MEDITERRÁNEO.—África. Proximidades de Ceuta.—Naufragio.

Número 287 bis.—En las rotingas, al N. de Punta Santa Catalina de Ceuta, se encuentra varado y perdido el vapor inglés *Breest*. Mientras no lo destruyan los mares ó lo extraigan sus dueños, dicho caso ha quedado adrizado, lo que le da la apariencia de buque navegando ó fondeado. Debe dársele á Punta Santa Catalina un resguardo cuando menos de media milla.

Cuando se tenga noticia exacta del punto en que se encuentra varado dicho buque, se ampliará este aviso.

Egipto.—Puerto de Alejandria.—Baliza exterior de la Gran Pasa.—Notice to Mariners número 230. Londres, 1911.

Número 288.—La baliza luminosa exterior de la Gran Pasa de Alejandria, llevada por la mar, se reemplazará provisionalmente por una boya con luz blanca de ocultación.

Situación aproximada: 31° 19' N. y 36° 1' E. (29° 49' E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 356. Plano 565 de la sección III.

Directorio número 5, página 341.

MAR ADRIÁTICO.—Italia.—Puerto de Venecia (Malamocco).—Lux.—Avi- si al Naviganti número 49/73. Génova, 1911.

Número 289.—La luz fija *verde* que se encendía en el muelle de pilotes del canal Spignon, se sustituyó por una luz *roja*, de una ocultación cada diez segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos).

Situación aproximada: 45° 20' 34" N. y 18° 30' 6" E. (12° 7' 46" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 156. Carta número 798 de la sección III.

**Austria.—Istria.—Baliza de la roca Sasso.**—*Avis aux Navigateurs número 90/569. París, 1911.*

Número 290.—Desapareció por completo la baliza metálica con mira esférica de enjaretado que señalaba la roca Sasso, al N.W. de la isla Luoga.

Por anuncio posterior se indicará la fecha en que se reemplace.

Situación aproximada: 45° 8' 36" N. y 19° 47' 7" E. (13° 34' 47" E. de Gw.)

Carta número 798 de la sección III.

**GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos. Proximidades de Calcasieu.—Banco Trinity.**—Cambio de una boya de silbato por una boya cónica.—*Notice to Mariners, número 7/383. Washington, 1911.*

Número 291.—La boya de silbato del banco Trinity á fajás vorticales negras y

blancas se cambió definitivamente por una boya cónica á fajás verticales negras y blancas, llamada *Trinity Shoal North buoy.*

Situación aproximada: 29° 15' 20" N. y 86° 0' 3" W. (92° 12' 23" W. de Gw.)

Carta número 180 de la sección IX. Derrotero números 7 y 8, página 88.

**Isla Matagorda.—Pasa Caballo.—Marca de restos de naufragio.**—*Notice to Mariners número 7/384. Washington, 1911.*

Número 292.—Se suprimió la baliza que marcaba los restos del *Meteor*, á pique en la pasa Cabello, á 2,5 millas á N. 54° E. del faro de Matagorda.

Situación aproximada: 28° 21' 45" N. y 90° 10' 53" W. (96° 23' 13" W. de Gw.)

Carta número 180 de la sección IX. Derrotero números 7 y 8, página 98.

El Director general, José Barrasa.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO  
LOTERÍA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 19 premios mayores de los 1.407 que comprende cada una de las tres series de billetes del Sorteo celebrado en este día.*

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
12.124	100.000	Valencia.	Barcelona.	Madrid.
12.610	60.000	Palma Mallorca.	Madrid.	Madrid.
6.622	20.000	Madrid.	Algeciras.	Barcelona.
7.687	1.500	Ronda.	Madrid.	Palma Mallorca.
8.081	1.500	Málaga.	Madrid.	Bilbao.
1.901	1.500	La Unión.	Madrid.	Madrid.
16.199	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Málaga.
12.592	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
6.038	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
17.311	1.500	Estepa.	Málaga.	Palma Mallorca.
23.237	1.500	Cáceres.	Granada.	Madrid.
20.064	1.500	Barcelona.	Santiago.	Zaragoza.
12.813	1.500	Madrid.	Barcelona.	Madrid.
1.141	1.500	Barcelona.	Madrid.	Valladolid.
10.576	1.500	Barcelona.	Vigo.	Sevilla.
10.114	1.500	Burgos.	Coruña.	Madrid.
11.926	1.500	Valencia.	Valencia.	Valencia.
2.162	1.500	Santander.	Santander.	Santander.
9.818	1.500	Vich.	Barcelona.	Bilbao.

Madrid, 29 de Abril de 1911.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Milagros Rodríguez León, Isés Ortiz Fernández, Pilar Nieto y Raimunda Ollas Hernández, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 29 de Abril de 1911.—Por orden, Emilio Garmendia.

**PROSPECTO DE PREMIOS**

*para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Mayo de 1911*

Ha de constar de 19.000 billetes, al precio de 100 pesetas el billete, dividido en décimos á diez pesetas; distribuyéndose 1.314.040 pesetas en 1.003 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de .....	250.000
1 ..... de .....	100.000
1 ..... de .....	50.000
18 ..... de 6.000...	108.000
877 ..... de 800....	701.600
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	79.200
2 fd. de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	6.000
2 ídem de 2.500 ídem íd., para los del premio segundo.....	5.000
2 ídem, de 2.120 para los del premio tercero.....	4.240
<b>1.003</b>	<b>1.314.040</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas por los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 19.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero correspondiese, por ejemplo, al número 25, se considerarían agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Reglamento. Y en la propia forma se harán de nuevo sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, en los documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido vendidos los billetes respectivos, por presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 21 de Febrero de 1911.—El Director general Eduardo Roldán.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección General de Administración.**

Instruído el expediente especial que determina la regla 9.ª del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1903, á fin de enajenar en su día, sea por día, en pública subasta, la finca denominada Alquería de Torralba, propiedad de la Fundación Paz y González, insituada en Coruña, según solicitan los parientes, la cual finca se halla situada la mayor parte en el término municipal de Cista y el resto en los de Mambles y Cabezas del Pozo, todos del partido judicial de Arévalo, provincia de Avila, se cita, en cumplimiento del artículo 2.º de artículo 57 de la mencionada Instrucción, por un plazo de veinte días, á los representantes y á los interesados en los beneficios de la Fundación, para que puedan alegar las defensas que estimen pertinentes á sus derechos, respecto á la venta del inmueble referido, para lo cual tendrán de presente el expediente en la Sección 3.ª del ramo de este Ministerio.

Madrid, 28 de Abril de 1911.—El Director general, Belzunce.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

D. Buenaventura Rodríguez Cadenas acude á este Centro en solicitud de un

duplicado de su título de Licenciado en Medicina y Cirugía, que se le expidió en 17 de Julio de 1882, y se le ha extrañado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 22 de Abril de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Habiéndose recibido en esta Subsecretaría los diplomas y medallas correspondientes a los artistas españoles premiados en la Exposición Internacional de Buenos Aires de 1910, los referidos artistas ó sus representantes autorizados, pueden pasar á recoger sus diplomas ó medallas respectivas á la Sección de Bellas Artes de este Ministerio, todos los días laborables, de diez de la mañana á una de la tarde.

Madrid, 27 de Abril de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

RELACION DE LOS ARTISTAS COMPRENDIDOS EN EL PRESENTE ANUNCIO

*Han obtenido diploma de Honor de Concurso.*

D. José Baráibar, D. Gonzalo Bilbao, D. José Moreno Carbonero, D. Ramón Gasa, D. Jaime Morera, D. Alejandro Ferrás, D. Santiago Rusiñol, D. Aniceto Marín, D. Ignacio Pinazo, D. Bartolomé Maura, D. Luis Menéndez Pidal, don José Garnica, D. Alejo Seva, D. Julio Romero de Torres y D. Ricardo Baroja.

*Han obtenido Gran Premio.*

D. Miguel Blay, D. Eliseo Maifren, don Mariano Benlliure y D. Ignacio Zuloaga.

*Premiados con Medalla de oro.*

D. Miguel Osá, D. Fernando Alvarez Sotomayor, D. Joaquín Bilbao, D. Eduardo Chicharro, D. Enrique Marín, D. Manuel Benedito Vives, D. Anselmo Miguel Nieto y D. José M. López Mezquita

*Premiados con Medalla de plata.*

D. Enrique Martínez Cubells, D. Eugenio Hermoso Martínez, D. Julio Vila y Frades, D. Valentín de Zubiaurre, D. Ramón de Zubiaurre, D. Julio del Val y Colomé, D. Alvaro Alcalá Galiano, D. Carlos Vázquez, D. Angel Andrade Blázquez, D. Francisco Llorens, D. Ricardo Urgell, D. Narciso Méndez Bringa, D. R. Domingo, D. G. Gómez Gil, D. Juan Brull, don Luis Masriera, D. Pedro Estany, D. Gabriel Borrás Abella, D. Damián Pradell, D. Luciano Osá, D. Miguel Angel Trilles y D. Eduardo Urquiola y Aguirre.

*Premiados con Medallas de bronce.*

D. Eufas Sababerría, D. Rafael Rubio Borrel, D. Vicente Borrás Abella, don J. Monserrat, D. Juan Limons, D. Luis de Perinat, D. D. Baixevás, D. Emilio Benlliure, D. Adelardo Covarsi, D. Andrés Parladé, D. Carlos Voger Fioretti, don José M. Tamburini, D. Maximino Peña, D. Agustín Lleard y Garrigues, D. Félix Vidal Borrell, D. Manuel del Palacio y Freire Duarte, D. Darío de Regoyos, don

Nicanor Piñel y Rodríguez, D.<sup>a</sup> María Luisa Puiggener y Sánchez, y D. Dionisio Renart.

*Premiados con Mención honorosa.*

D. Manuel López Ayala, D. José Ortells, D. Juan Centella, D. Miguel García González y D. Jacinto Higuera.

**Dirección General de Primera enseñanza.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, en relación con el Real decreto de 27 de Mayo de 1910 y disposiciones complementarias, se anuncia su concurso de ascenso para su provisión, la plaza de Jefe de la Sección provincial de Instrucción Pública de Castilla, dotada con 2.750 pesetas.

Tendrán opción á este concurso, á más de los Jefes de Sección de tercera clase, los Oficiales de las Secciones provinciales, comprendidas en la primera categoría del escalafón, con 2.000 pesetas de sueldo, que se hallen en posesión del Título de Maestro Superior, los cuales deberán presentar sus solicitudes en este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento de los concursantes.

Madrid, 22 de Abril de 1911.—El Director general, R. Altamira.